

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT  
VOTO PARTICULAR  
CONSEJERA ELECTORAL  
IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DICTAMEN DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA XXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2017 - 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, presento VOTO RAZONADO, señalando que el sentido de mi voto es EN CONTRA de lo que señalaba el proyecto de DICTAMEN DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA XXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2017 - 2021 que se presentó al Consejo Local.

El motivo de mi disenso con el proyecto que se presentó ante el Consejo Local, estriba en el hecho que el procedimiento al que se sujetó la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional no se agotaron todas y cada las etapas previstas por el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit que a la letra reza:

*Artículo 22.- A los partidos políticos que obtengan cuando menos el 3.0 por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, les será asignado un Diputado por el principio de Representación Proporcional, con excepción de aquel al que se le hubiere otorgado las constancias de mayoría y validez de la totalidad de los distritos electorales.*

*Si al llevar a cabo la anterior asignación a los partidos políticos se observa que uno de estos llega al límite de su porcentaje de votación más ocho puntos adicionales, se llevará a cabo el ajuste para efectos de la asignación a los demás partidos.*

*Si aún existieren diputaciones por asignar, se procederá de la siguiente manera:*

*I. Se sumará la votación estatal obtenida por los partidos políticos que continúan concurriendo a la asignación. A esta suma se le denominará Votación para Asignación;*

*II. A continuación, la Votación para Asignación se dividirá entre el número de diputaciones pendientes por asignar. Al resultado de esta operación se le denominará Cociente de Asignación;*

*III. Hecho lo anterior, se determinará el número de diputados que correspondan a cada partido político, considerando el número entero de veces que contenga su votación estatal obtenida, el referido cociente;*

*IV. El número restante de diputados por este principio, si lo hubiere, se asignará por resto mayor, entendiéndose por ello, el remanente de votos más alto obtenido por cada partido político después de aplicar el cociente de asignación;*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT  
VOTO PARTICULAR  
CONSEJERA ELECTORAL  
IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ

*V. Al partido político cuyo número de diputaciones represente un porcentaje del total de la legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal obtenida, le serán deducidas las que correspondan, hasta ajustarse a los límites establecidos en el último párrafo del artículo anterior;*

*VI. Una vez efectuada en su caso, la deducción de diputaciones prevista en la fracción anterior, se procederá a asignar dichas curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:*

*a) Se construirá una nueva Votación para Asignación con la suma de la votación estatal obtenida por los partidos políticos que continúan concurriendo a la asignación y dentro de los cuales, no podrá estar aquel al que se le hubiere aplicado la deducción de diputaciones;*

*b) La nueva Votación para Asignación, se dividirá entre el número de diputaciones por asignar, obteniéndose un nuevo Cociente de Asignación;*

*c) La votación estatal obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente de Asignación. El resultado en números enteros será el total de diputados que se asignarán a cada partido, y*

*d) Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con el resto mayor de la votación de los partidos.*

*VII. A continuación, se verificará si en razón de las anteriores asignaciones, el porcentaje de representación de un partido político es menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, y de ser el caso, se harán los ajustes correspondientes, y*

*VIII. En todos los casos, las asignaciones se harán en el orden de prelación que hayan presentado los partidos políticos en su lista estatal registrada, una vez concluido en los términos de esta ley, el cómputo y hecha la declaración de validez para esta elección.*

Indebidamente una vez realizada la asignación directa del 3%, se procedió a realizar los ajuste para garantizar que ningún partido político se encuentre sobrerrepresentado o subrepresentado; lo anterior vulnera la sistema de representación proporcional establecido por el legislador local, así como los principios de legalidad y certeza, pues el propio artículo 22 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que una vez realizadas la tres etapas de asignación, se verificará si en razón de las anteriores asignaciones, el porcentaje

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT  
VOTO PARTICULAR  
CONSEJERA ELECTORAL  
IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ

de representación de un partido es menor al porcentaje y hasta la conclusión de las mismas que se realizarán los ajustes correspondientes.

El proyecto que se nos presentó, realiza los ajustes de subrepresentación en la primera etapa, lo que implica que no da oportunidad bajo el principio de certeza cada uno de los partidos políticos vayan accediendo a las diputaciones a que tienen derecho, y verificar una vez agotadas cada una de las etapas si algún partido político se encuentran fuera del rango permitido de la subrepresentación y en su caso realizar los ajustes correspondientes.

Para mayor abundamiento cobra relevancia el precedente emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Recurso de Reconsideración SUP-REC-892/2014, mismo que sentó las bases para la verificación de la subrepresentación y la sobrerepresentación, del cual se desprende que sí existen las condiciones jurídicas para aplicar los límites de representación (sub y sobre) previstos en el artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución, **sin afectar el principio de certeza**, sin modificar las reglas previstas en las legislaciones electorales locales para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, a través de la verificación no en cada una de las etapas del sistema de asignación establecidas en la ley, que no se rebase el porcentaje de sobre o sub representación previsto por el Poder Reformador de la Constitución.

Así mismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que la comprobación de los umbrales de sobrerepresentación y subrepresentación puede hacerse:

- a) en cada paso de asignación;
- b) al final, realizando un ajuste de ser necesario; o
- c) al final, reiniciando el procedimiento de ser necesario.

En los Estados donde la ley electoral local no establece cuándo se deben comprobar los límites de subrepresentación y sobrerepresentación, ha sido criterio que la comprobación es al terminar cada uno de los pasos que conforman la fórmula de asignación; sin embargo la Ley Electoral de Nayarit establece claramente en qué momento se verifica la subrepresentación y no es sino hasta agotadas cada una de las etapas de asignación, por lo que la subrepresentación tendrá que ser verificada en cada etapa al no establecer expresamente la ley electoral.

En ese sentido es importante resaltar que para aplicar los límites de la sub y sobre representación, se debe realizar sin alterar el modelo de representación proporcional ni de su finalidad, sino que, por el contrario, refuerza ésta, en ese sentido se debió en términos del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, verificar en todas

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT  
VOTO PARTICULAR  
CONSEJERA ELECTORAL  
IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ

y cada una de sus etapas concluidas estas realizar los ajustes de la subrepresentación que pudieran presentar los partidos políticos.

La alteración del modelo de representación proporcional, sin lugar a dudas puede tener como consecuencia arribar a conclusiones distintas a las que se puede llegar de agotar todas y cada una de las etapas prevista por en el modelo de representación proporcional consagrado la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

La alteración del modelo de representación proporcional, sujetándolo a una sola etapa de asignación vulnera el principio de certeza y legalidad que rige todo proceso electoral.

Concluyo desde mi perspectiva constitucional y legal se debieron de haber agotadas todas y cada una de las etapas previstas por el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y en cada una de estas se debió ir verificado la sub y sobre representación, y una vez concluido el procedimiento de presentarse partidos políticos con subrepresentación se realizaran los ajustes correspondientes; el alterar o modificar el procedimiento de asignación vulnera los principios de legalidad y certeza que deben regir los procesos electorales democráticos, la modificación de la reglas de asignación puede alterar sustancialmente los derechos asignación de diputados generando afectaciones en el sistema de representación, por lo que en virtud de las razones anteriormente expuestas y fundadas, emito el presente voto particular respecto de la votación adoptada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales de este máximo órgano electoral, en la Sesión Ordinaria prevista por el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cuanto a la aprobación PROYECTO DICTAMEN DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA XXXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2017 - 2021.



Lic. Irma Carmina Cortés Hernández  
Consejera Electoral